

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.013

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 77 de 5 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 170 de 16 de noviembre de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 847 de 20 de noviembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patente de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 77.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

El señor Alcalde del Distrito de Colón, por medio de la Resolución Nº 4467 de 28 de diciembre de 1965, sancionó a Norma Williams y a María Grenald con B/90.00 de multa por riña y haber quebrantado fianza de paz que unos días antes les había impuesto dicho funcionario.

La Sra. María Grenald confirió poder al Lic. Antonio Ardines Ibarra para que la representara en el negocio y éste presentó recurso de reconsideración en subsidio en escrito que aparece a fojas 7 del expediente.

El señor Alcalde negó la reconsideración y concedió la apelación para ante el señor Gobernador de la Provincia.

A fojas 12 aparece el escrito sustentatorio del recurso de apelación presentado por el Lic. Antonio Ardines Ibarra, en el que exterioriza una serie de argumentos con el objeto de demostrar que no se ha probado que su representada fuera la persona que provocara la riña sostenida con la Sra. Williams y que por lo tanto debe establecerse en primer término cuál de las contrincantes fué la provocadora de la riña en cuestión.

El señor Gobernador por medio de la Resolución Nº 72 del 10 de enero de 1966 consideró que la situación no había variado en lo absoluto y que no había fundamento para revocar o reformar la resolución alcaldía.

El Lic. Ardines Ibarra al notificarse de esta última decisión manifestó que recurriría en avocamiento y a fojas 14 del expediente aparece el escrito sustentatorio del recurso.

Este Despacho después de un detenido estudio de las constancias de autos arriba a la conclusión

de que las decisiones de los inferiores se ajustan en todo a derecho y que se encuentra debidamente establecido que las señoras María Grenald y Norma Williams fueron protagonistas de una riña en la que ambas resultaron lesionadas levemente, quebrantando con esta acción la fianza de paz y buena conducta que en forma recíproca les fué impuesta por la Resolución Nº 4430 del 17 de diciembre de 1965 por el Alcalde del Distrito de Colón.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 170

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1967)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 2º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 2º de la Ley Nº 34 de 2 de febrero de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00), que se denominarán "Bonos Universidad de Panamá, Serie A, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la terminación de los edificios, mobiliario y equi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mensual: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

po de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCIA M

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 847

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 847.—Panamá, 20 de noviembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 9 de noviembre de 1967, el señor A. Psychoyos como Presidente de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., solicita permiso para importar al país cien (100) toneladas de Fosfato Dicalcio, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que el señor A. Psychoyos basa su solicitud en el numeral 681-00-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre"

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos permiso para que importe al país libre de impuestos de introducción en representación de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., cien (100) toneladas de Fosfato Dicalcio para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societé Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, París, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante, que consiste en la palabra

SNUFF

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, aceites, dentífricos, jabones, peines, esponjas y otros utensilios de tocador en las Clases 3 y 21".

La marca se fija sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 22 de marzo de 1940, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sleeping.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, abogado, con oficina en la Avenida Central No. 8-10, Departamento No. 5, y con cédula de identidad personal No. 8AV-14-564, en nombre y representación de la Compañía denominada Endo Laboratories Inc., fabricantes de productos farmacéuticos y medicinales, domiciliada en 1000 Stewart Avenue, Garden City, New York, Estados Unidos de América, a quien represento en virtud del poder ge-

neral conferido por dicha empresa, poder registrado en ese Ministerio bajo el número 119, de la manera más respetuosa le pido que ordene que se registre la marca de fábrica que consiste en la palabra

HYGODAN

que la peticionaria destina a amparar, proteger y distinguir una preparación narcótica, usada como analgésico y antitusivo, que se suministra en envases en los que la peticionaria fija o pega o adhiere una etiqueta con la marca que se reivindica.

Esta marca ha sido continuamente usada en el país de origen desde el primero de agosto de 1932 y será, digo, y también se usa en la República de Panamá desde el año de 1956, cuando se registró por medio del Certificado No. 8252, expedido a favor de la solicitante.

La marca cuyo registro se solicita se graba, imprime o estampa por cualquier procedimiento y en cualquier forma, color y tamaño en los envases que contienen el producto que ampara.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

- 1) Constancia de haberse pagado el impuesto correspondiente.
- 2) Un certificado de que la marca está registrada en el país de origen y que ese registro vence el 14 de enero de 1960.
- 3) Una traducción al español de ese registro original.
- 4) El poder general que me faculta para hacer esta solicitud está inscrito en ese Ministerio bajo el número 119.
- 5) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

VENECIA

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido, en la marca Roma.

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado.
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

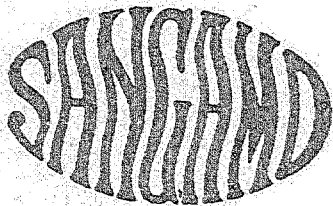
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Sangamo Electric Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en Springfield, Illinois, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la pa-



labra "Sangamo", escrita en letras mayúsculas ondulantes formando un óvalo horizontal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "disyuntadores de circuito, aparatos para derivación, transformadores y capacitadores eléctricos", en la Clase 21, aparatos eléctricos, maquinarias y suministros.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1901, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor Franz Schebesta, ciudadano alemán, con domicilio en Am Hirschgraben 24 b, Düsseldorf, Alemania Occidental, solicita se le expida patente de invención que le asegure al poderdante exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a mejoras en la construcción de encontrados para hormigón en edificaciones a erigir, según explicación detallada adjunta.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios, en duplicado; d) Poder.

Panamá, 28 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Periodical Publications, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el dibujo de un murciélago con cara de hombre y superpuesta a este dibujo la palabra Batman, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Una Revista (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre de 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 332,770 del 12 de noviembre de 1940, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Peter Pan Foundations, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Sostenes (Brazsteres) (en la Clase 39 - Ropa - de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde marzo de 1940 y en la República de Panamá desde diciembre de 1953.

La marca se usa fijándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 578,495 del 11 de agosto de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de septiembre de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos, Medicamentos y Preparados Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de septiembre de 1945, en el comercio internacional desde el 14 de febrero de 1947, y ya se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, pintando, es-tarcando o de otros modos reproduciendo la marca sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América NO. 423,024 de 20 de agosto de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arnes Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

AZOSTIX

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de agosto de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra

forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el país de origen, a saber en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John & Robt. Harvey & Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Escocia, domiciliada en la ciudad de Glasgow, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta, atravesada por una línea delgada, en



la cual se lee en su parte superior la leyenda "The Thin Red Line"; abajo: Harvey's - Special Scotch Whisky; más abajo, escrito a mano, aparece el nombre y domicilio de la compañía: John & Robt. Harvey & Co. Ltd. - Glasgow. En la parte inferior aparecen le-

yendas alusivas al producto y un sello en el cual se repite el nombre de la compañía; todo según el ejemplar adherido a este memorial. No se reivindica el derecho exclusivo a la frase "The Thin Red Line" ni la representación de la misma.

La marca se usa para amparar Whisky Escocés, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá desde 1962.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Escocia No. 670635 de 24 de junio de 1948, válido por 7 años a partir de su fecha; el cual fue renovado por 14 años a partir del 24 de junio de 1955; de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 29 de enero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Chemsearch Corporation of Texas, sociedad anónima

organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Irving, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un balón químico y las palabras



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tratamiento Líquido para Lampazos que los hace a Prueba de Incendio; Desinfectantes, Agentes Humedecedores, Refrescantes, Agentes Anti-Corrosivos, Fumigantes y Desodorantes Industriales e Institucionales (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 725,504 de 26 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 11 de febrero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes Y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

DOMIFORM-HC

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividida por un guión.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13.640 del 5 de septiembre de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAVLON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Substancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Niños e Inválidos; Emplastos; Material para Vendajes; Material para Rellenar Dientes, Cera Dental; Bactericidas, Antisépticos y Desinfectantes; Preparados para Destruir Bichos (de la clase 5 de Inglaterra) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1955, en el comercio internacional desde 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 733-289 de 20 de agosto de 1954, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años adicionales, a partir del 20 de agosto de 1961; de donde se desprende que la marca está en vigor y en efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 11 de febrero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

MEDIHALER-BRON

en letra de imprenta, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos Usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocado; Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales (de la Clase 2a. de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el

país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de enero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de Colón según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THELMESAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Farmacéuticas y Veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Mestromycine No. 5487, de la misma compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

KARATHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Insecticidas, Fungicidas,

y Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de Noviembre de 1955, en el comercio internacional desde el 24 de febrero de 1956 y ya se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 639,518 de 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SELETOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Un Producto Farmacéutico y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de junio de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 461340 del 3 de diciembre de 1956, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas en la compañía.

Panamá, 20 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ranco Incorporated sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Columbus, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ranco

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Mecanismo Responsivo a la Temperatura para Regularizar Refrigeradoras Automáticas, Un Mecanismo responsivo a la Temperatura para Regularizar Calentadores para los Compartimientos de Automóviles de Pasajeros, Un Mecanismo Responsivo a la Temperatura para Regularizar Calentadores para Estufas u Hornos, Una Combinación de Válvula para Regularizar el Fluído y Mecanismos Responsivos a la Temperatura para Los Mismos, Una Combinación de Relai de Arranque a Motor Eléctrico y Reguladores de Sobre-Carga Responsivos a la Temperatura para Motores Eléctricos, y Una Combinación de Mecanismo Responsivo a la Temperatura para Regularizar Refrigeradoras Automáticas y un Cronómetro Eléctrico para Efectuar Automáticamente el Arranque del Ciclo Descongelador (De la Clase 26 de los Estados Unidos de América, Artefactos de Medir y Científicos), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de mayo de 1927, en el comercio internacional desde el 10. de mayo de 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada o fijada a los productos estam-pándola en los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos No584, 070 del 29 de diciembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 13 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para Mejorar la Fluidez de las Soluciones de Productos Polímeros y Producto Obtenido por el Procedimiento, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del Impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C.A. Art. 1988

Panamá, 30 de diciembre de 1960

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pest Control Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Harston, Cambridgeshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PESCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pesticidas, Herbicidas y Fungicidas, todos para usos en la Agricultura y Horticultura; e Insecticidas para Exportación en Clase 5 (lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña el derecho o la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Inglés No. 784, 542; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de septiembre de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

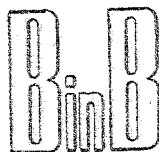
Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Grocery Store Products Co., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en West Chester, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la letra "B" al comienzo y al final en tipo



de letra imprenta, y en el centro de las mismas se lee la palabra "in" en minúscula. Las dos letras "B" aparecen escritas en letras mayúsculas.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Setas Enlatadas, en Clase 46. Alimentos e Ingredien-

tes para Alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) copia del Certificado Estadounidense No. 395,930, válido hasta el 16 de junio de 1982; e) Seis (6) etiquetas; f) Clisé.

Panamá, 29 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Bandag Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1056, Hershey Avenue, Muscatine, Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la que aparece un óvalo dentro del cual aparece la palabra distintiva de la marca



en letras minúsculas gruesas, la "b" de la cual aparece como un neumático estilizado y la parte inferior de la "g" final alargado hacia atrás para subrayar toda la palabra.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Material de Encauchar Preformado, Composiciones Pegantes de Vulcanización y Compuestos Aceleradores para Vulcanizar, todo para ser usado en la Reparación de Llantas, en Clase 35.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 693,337, válido hasta el 16 de marzo de 1980; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) clisé.

Panamá, 16 de junio de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Sagen Briones & Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sociedad ésta constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Independencia 572, Buenos Aires, República de Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DEVON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Confecciones, Calzados, Sastrería, Sombrerería, Pasamanería, Bonetería, Modas, Puntillería, Abaniquería, Paragüería, Mercería, Guantería, Perfumería, Tafilitería, en Clase 16.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Argentino No. 456,553; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de Junio de 1966.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
 Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
 de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Nobel Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 3500 Harford Road, Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar Pretinas Elás-

ticas para Vestimentas.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Harry Hardie, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 3500 Harford Road, Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder Especial; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha Patente.

Panamá, 28 de septiembre de 1965.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
 Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alimentos Jack's, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta ovalada en la cual aparecen las palabras en inglés



acompañadas de la cabeza de un cocinero.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cereales Listos para Comer, en Clase 46, Alimentos y sus Ingredientes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contiene los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en Costa Rica #30,163; c) Poder otorgado al señor por la compañía solicitante al señor Andrés Pozuelo Marín y luego poder otorgado por éste al señor Enrique Pozuelo Marín; d) Poder otorgado a nuestro favor por el señor Enrique Pozuelo Marín; e) Declaración jurada; f) Certificación de que el Sr. Andrés Pozuelo Marín es el Presidente de Alimentos Jack's de Centroamérica, S. A. (en inglés Jack's Foods Centroamerica Sociedad Anónima); g) Un ólé; h) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 17 de Junio de 1965.
 Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
 Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
 por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
 HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassenfield Bros. Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen las letras

GIJOE

escritas en forma prominente y al mismo nivel, salvo la letra "J" que se encuentra un tercio más abajo que el resto de las otras y sobre la misma está dibujada la cabeza de un soldado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Muñecas de Juguetes y sus Accesorios, en Clase 22.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 787,088, válido hasta el 23 de marzo de 1985; c) Poder general otorgado a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dalli-Werke Maurer & Wirtz, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Stolberg im Rheinland, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NONCHALANCE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumería, Productos para Higiene y Cosméticos, Aceites Esenciales, Jabones, Productos para Lavar y Blanquear, Almidón y Productos de Almidón, para Lavar, Aditivos Colorantes para Lavar, Quitamanchas, Anticorrosivos, Productos de Limpieza y Pulimento (a Excepción de Cuero), Productos para afilar, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Alemán No. 606,380, válido hasta el 25 de Noviembre de 1969; c) Declaración Jurada y Poder Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

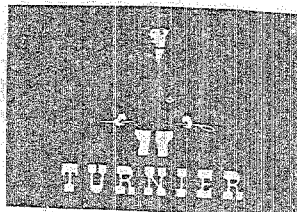
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dalli-Werke Maurer & Wirtz, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de fondo negro en la cual (en el medio) se encuentra la figura de una mujer en ropas de montar. Debajo de la efigie de la mujer se lee, en letras color blanco la palabra distintiva de la marca



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfumería en Forma Líquida o Sólida (Tabletas de Perfume), Polvos para la vista y el Cabello, Loción para la Cabeza y el Aseo, Vinagre del Aseo y para Oler, pasta Dentífrica, Polvos Dentífricos, Cremas Dentífricas, Agua Dentífrica y Enjuagadura, Aceites para el Cabello, Pomadas y Preparaciones para Higiene de la Piel, del Cabello y de las Uñas, Jabón de Tocado en forma Líquida, Sólida, Semi-Sólida y en Polvo, Jabones de Afeitador, Polvo de Afeitador y Cremas de Afeitador, Productos para

lavar y blanquear, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 716,780, válido hasta el 24 de octubre de 1967; c) Declaración Jurada y Poder Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

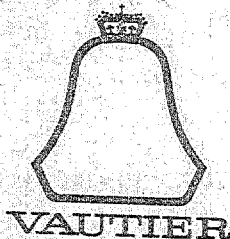
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Societe Anonyme Vautier Freres Et Cie, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Grandson, Iverdon, Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación esquemática de una campana. Sobre la campana hay una corona y en la parte inferior del bosquejo de la campana se lee, en forma prominente, la palabra



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Todos los Productos Manufacturados a Base de Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contiene los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo No. 205,530, válido hasta el 15 de julio de 1984; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRAVELLER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: En Clase 34 con Respecto a Tabaco, Ya sea Manufacturado o No.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Inglés #868, 085, válido hasta el 14 de agosto de 1971; c) Declaración Jurada; d) El Poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 300, Asiento 48.731 del Tomo 201 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "American Patents, Corp."

Que al Folio 537, Asiento 104.887 Bis del Tomo 597 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, accionista de American Patents, Corp., quien es el tenedor y dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consiente en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4248 de 8 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 27 de noviembre de 1967.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón Castillero.

L. 82082

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 524, Asiento 52.110 del Tomo 214, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada *Jordan Internacional, S. A.*

Que al Folio 395, Asiento 105.449 Bis del Tomo 601, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4382 de 21 de noviembre de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de noviembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veinticuatro de noviembre de 1967.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón Castillero.

L. 79464

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Bank Of London & Montreal contra Ariel José García, se ha señalado el día once (11) de enero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la tercera parte que le corresponde al ejecutado, señor Ariel José García, en el bien que a continuación se describe así:

"Una tercera parte de la finca número 21.371, inscrita al folio 208, del Tomo 511, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en la Urbanización de El Cangrejo. Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 1.608 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, limita con parte del lote I veintitrés, con el lote I veinticuatro y con parte del lote I veinticinco y mide en línea quebrada treinta y siete metros sesenta y siete centímetros; Sur, limita con la calle I de la Urbanización El Cangrejo y mide 45 metros; Este, limita con el lote I veintitrés y mide 26 metros 51 centímetros y Oeste, limita con la finca veinte mil novecientos veintinueve en línea quebrada en dirección Sur Oeste, mide 13

metros 782 milímetros y también limita en dirección Sur con la finca veinte mil novecientos treinta y dos en una extensión de treinta y tres metros 93 centímetros. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa para residencia estilo chalet, de una sola planta, con pisos de mosaicos, paredes y divisiones de arcilla repelladas con cemento y techo de aluma life, sobre estructura de madera. Dicha casa ocupa una superficie de 377 metros cuadrados. Dicha casa consta de sala, comedor, tres recámaras, cuarto para oficina, cuarto para el servicio, cocina, cuatro servicios sanitarios, dos terrazas y un garage."

Servirá de base para el remate la suma de diez y ocho mil ochocientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/.18.866.66), valor catastral de la cuota parte en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito."

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito."

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 85529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Antulá Petra Quides de Kazub, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete."

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Antulá Petra Quides de Kazub, desde el día trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, de acuerdo con el testamento el señor Joaquín Kazub Acron o Joaquín Kasul Cron.

Tercero: Que es su Albacea Testamentario, su esposo Joaquín Kazub Acron o Joaquín Kasul Cron.

Cuarto: Que son sus legatarios de acuerdo con el testamento, Stravo Theektisto, Constantino Theektisto, Inés Theektisto, Tomasa Theektisto, Carolina Theektisto.

Dora Ramírez de Theoktisto, Juana Ballanis de Theoktisto y la Iglesia Ortodoxa de esta Ciudad.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Téngase al Lic. Juan J. Morán, como apoderado especial del demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El Juez,

El Secretario,

L. 82474

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lidia Díaz de Díaz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Lidia Díaz de Díaz, desde el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hija, Lidia Díaz Díaz.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El Juez,

El Secretario,

L. 82475

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Alemán, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el cuatro del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un inmueble ubicado en el Distrito de Panamá, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Un (1) lote de terreno, ubicado en Paítilla, distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos

generales y perimetrales: Linderos Generales: Norte, terrenos que forman parte del Aeropuerto de Paítilla; Sur, Bahía de Panamá; Este, Lote 1/A y Oeste, terrenos del Aeropuerto de Paítilla. Linderos Perimetrales: el Punto 1 se encuentra a la orilla de la Playa de la Bahía de Panamá y está localizado por mojón de hierro y concreto; de aquí con rumbo N 149 10'0 y a una distancia de 270 metros con 50 cm. se encuentra el comienzo de la curva y de aquí con 124 metros de curva, se encuentra el punto 2; de aquí con rumbo S 119 30' E y a una distancia de 22 metros con 50 cms. se obtiene el punto 3; de aquí con una distancia de 96 metros de curva y seguida una recta de 236 metros y de rumbo S 149 10' E, se obtiene el Punto 4; de aquí con un rumbo N 389 40' E y a una distancia de 32 metros con 70 cms. se obtiene el Punto 5; de aquí con rumbo S 119 30' E y a una distancia de 20 metros con 50 cms. se encuentra el punto 6; de aquí con rumbo S 509 15'0 y a una distancia de 32 metros con 50 cms. se llega al Punto 1, o sea el Punto de partida ya descrito. Este lote tiene una capacidad superficial de ocho m² veinte y dos metros cuadrados (8.022 M²)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 82365

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Papamoa, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Luisa M. Sing de Pearee, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Terry L. Pearce, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 82320

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Judith Dolores Rodríguez, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Judith Dolores Rodríguez desde el día

13 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros el menor Nicolás Poveda Rodríguez, representado por su padre Gabriel Poveda, en su calidad de hijo de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 82088

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana María Acosta de Candanedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a pesar de las observaciones hechas por el señor Agente del Ministerio Público;

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana María Acosta de Candanedo, desde el día 26 de mayo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Jaime Ventura Candanedo, A., Nancy Magali Candanedo A., Elba Noime Candanedo A., y Oris Eibis Candanedo Acosta, en su calidad de hijos de la de cujus.

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el mismo, y, que se fije y publique el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregan a los interesados para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 82025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Esperanza Ortiz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Edgardo Adolfo Edwards.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defen-

sor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

Colón, 23 de noviembre de 1967.

L. 80266

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria de Vicente Hernández Vargas se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Auto Civil Nº 146.—David, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Vicente Hernández Vergara, desde el día 13 de abril de 1965, fecha de su defunción, y que es su heredera sin perjuicio de terceros Sabina Vergara de Hernández en su condición de madre del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en el lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) R. A. de la Guardia P. Juez 1º Municipal. (fdo.) E. N. de Tristán, Secretaria."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL.

El Secretario,

E. N. de Tristán.

L. 67668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Antonio Collado Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Manuel Antonio Collado Rodríguez, desde el día 9 de marzo de 1967, en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

2º Que son herederos en la sucesión, sin perjuicio de terceros, los señores Pedro Juan Collado Mitre y

Andrés Antonio Collado Mitre, en su condición de hijos del causante, y los menores Graciela, Yolanda A. Ana María, Vilma Judith y Martín Collado Centella, representados por su madre Zenaida Centella vda. de Collado, como hijos del finado Martín Alberto Collado Mitre, quienes heredan en representación de éste y quien fue hijo del causante; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún interés en ella, y

2º Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional, representado por el Director Provincial de Ingresos de Herrera, como parte en este juicio de sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardozo V.P.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ C.

Manuel S. Cardozo V.

L. 82030
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ramón Eleuterio Díaz Solís, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de Chitré, pero cuyo paradero actual se ignora, y cedula No. 6-17-325, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en el Tribunal el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Chitré, 20 de noviembre de 1967.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardozo V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores José M. Vázquez y Teodoro Vázquez, vecinos del Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 8-179-802 y 8-217-2362, respectivamente, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0327, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas que forman parte de fincas de propiedad de la Nación, ubicadas en Bique, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján de esta provincia las cuales se describen a continuación:

Parcela Nº 1:

Area 0 Hct. + 7978.01 M2. que forman parte de la finca 25.793, inscrita a folio 633, folio 52, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, y cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre y Río Juan Redondo.

Sur: Carretera de Bique.

Este: Terreno de María Teresa Marroni.

Oeste: Servidumbre.

Parcela Nº 2:

Area: 0 Hct. + 8458.89 M2. que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita a tomo 21, folio 150, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, y cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Jacinto Reyes.

Sur: Río Juan Redondo.

Este: Terreno de María Teresa Marroni.

Oeste: Río Juan Redondo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía de Arraiján o en el corregimiento de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Elsa M. Gálvez.

L. 78021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Subdirector General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Vega, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección General de Ingresos. Panamá, 12 de septiembre de 1967. Resolución Número 67-997.

RESUELVE:

Formular cargos en ausencia a Roberto Vega, de nacionalidad cubana, quien no se encuentra en Panamá, y a..... de generales ya expresadas como autores principales de la violación del artículo 659, ordinal 1º del Código Fiscal y al señor..... también de generales ya expresadas, como cómplice del mismo ilícito, consistente este en vender los primeros y comprar el último, el vehículo a motor marca Chevrolet del año 1963 y motor Nº 31569T-134-767.

Conceder a los inculpados el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aporten las pruebas que estén convenientes a su defensa.

Decretar, el comiso provisional de dicho carro.

Fundamento Legal: Artículos 659, Ordinal 1º y 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdos.) Gumersindo Montenegro Jr., Subdirector General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Subdirector General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Viterbo G. Ivaldy.